

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01112/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00294/ECATEPEC/IP/2012** y que señala lo siguiente:

1) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012. 2) INFORMES ANUALES DE EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012. 3) DOCUMENTOS EVALUATORIOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012. 4) DICTAMEN DE RECONDUCCION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012. 5) REPORTES PERIODICOS DE COMPORTAMIENTO DE INDICADORES CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012. 6) REPORTES PERIODICOS SOBRE EL AVANCE PROGRAMATICO Y PRESUPUESTAL DE LAS METAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012. 7) ANEXO PROGRAMATICO DE LOS INFORMES DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: TODA LA SOLICITUD CORRESPONDE A INFORMACION PUBLICA DE OFICIO CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ENCUENTRA NORMADA POR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS ASI COMO SU REGLAMENTO, CONFORME SE MUESTRA EN EL DOCUMENTO ANEXO. EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNA INFORMACION SOLICITADA FAVOR DE COMUNICARLO POR ESCRITO, CON LAS FIRMAS DEL TITULAR DEL AREA RESPONSABLE Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. (Sic)

- El particular adjunto un documento a la solicitud de información, el cual se muestra a continuación:

*ANEXO UNICO ECATEPEC
MARCO NORMATIVO DE LA INFORMACION SOLICITADA*

EXPEDIENTE: 01112/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



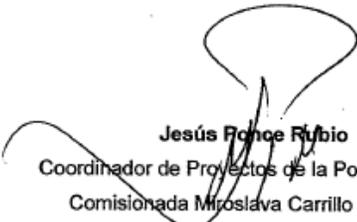
Toluca, Estado de México; Octubre 24, 2012
INFOEM/COM-A/191/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tultitlán o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Silvestre Pte. No. 510,
Car. Cevallos, C.P. 70505 Toluca, México
Tels. (202) 224 17 83; ext. 101, 102, ext. 202
E-MAIL: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx



7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01112/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/513/2012
Toluca, México, 24 de octubre de 2012.

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESENTE.

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/00176/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo alicia.velazquez@itaipem.org.mx, el acta y formato de verificación del Sujeto Obligado antes mencionado para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que dicho Sujeto Obligado se encuentra en términos de subsanar sus observaciones con fecha de término para el día 13 de noviembre del presente año y por lo que respecta en específico a la fracción X X del artículo 12 de la Ley de la materia, **no cumple**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

C.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50200, Toluca, México
Tels. (722) 2 24 19 80, ext. 101,
línea sin costo: (1800 821) 0441

www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 01112/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
28 DE SEPTIEMBRE DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/176/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce, siendo las once horas con cincuenta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el Lic. Alfredo Burgos Cohl, personal de la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, realizó la verificación del sitio web de transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec, Sujeto Obligado de la Ley.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cinco, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Sujeto Obligado verificado las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio y se concede el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 13 de noviembre de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no

hacerlo, hacerlo parcialmente o de no existir cambios favorables en relación a la Información Pública de Oficio en el portal institucional de transparencia, se le apercibe en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se dará vista la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, y se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, firmando de constancia el que en ella compareció.

Por el INFOEM

Lic. Alfredo Burgos Cohl
Profesional Especialista

**REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE
TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS**

FECHA: 28 de septiembre 2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

**SE INFORMA QUE TODAS LAS OBSERVACIONES A CONTINUACIÓN DESCRITAS,
DEBEN ENCONTRARSE FRACCIONADAS DENTRO DEL APARTADO DE
TRANSPARENCIA.**

Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)	Observaciones	
	Cum ple	No cum ple

7.- Solicitudes de acceso atendidas			
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	Cuenta con la información respecto a las actas de comité de información, sin embargo las actas de cabildo se tienen que subir para poderlas visualizar, también le falta incluir las actas de comité de adquisiciones y de cualquier otro comité establecido en el ayuntamiento separadas por año de 2009 a 2012.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución		X	En esta fracción debe de incluir las carátulas que envían al OSFEM del avance presupuestal, por meses, de los años 2009 a 2012 actualizándolo mensualmente.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución		X	Cuenta con sus padrones, sin embargo necesita especificar en su página, si estos siguen vigentes en este año, ya que solo hay uno que menciona es permanente pero cuenta con información hasta febrero de 2011.
(Fracción IX) Situación Financiera y deuda pública.		X	Actualizar los estados de posición financiera 2009 y 2011 a diciembre, e incluir los estados de posición financiera mensuales que envían al OSFEM del año 2012 e ir actualizando mensualmente, así como también subir las carátulas del estado de la deuda pública municipal que se encuentran en la cuenta pública estas hasta 2011.
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.	X		Cuenta con la información.
(Fracción XI) Procesos de		X	Cuenta con información, sin embargo le falta actualizarla al año

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos*

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o***

archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

1) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012.

2)

Respecto al punto número uno solicitado por el particular, es de considerar el siguiente marco jurídico:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su **Plan de Desarrollo Municipal** a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previ a valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 51.- *El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:*

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;*
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;*
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;*
- IV. Prioridades generales del plan;*
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;*
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;*
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y*
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.*

Como se pudo observar el Plan de Desarrollo Municipal, funge como un instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que se debe expresar claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

Se sigue que, el Plan de Desarrollo Municipal se formulara, aprobara y publicara dentro de un plazo de tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno.

Por lo que respecto a la información solicitada de inicio, el Plan de Desarrollo del presente periodo municipal 2009-2012, no cabe duda que este ha sido generado y constituye información pública de oficio que es generada administrada y poseída por el **SUJETO OBLIGADO**.

2) INFORMES ANUALES DE EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012.

Por lo que hace al siguiente punto, es de considerar el siguiente marco jurídico:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 20.- *En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

...

VI. *En materia de evaluación:*

...

c) *Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de*

jurídica invocada con anterioridad, por lo que deberán ser entregados al particular en la modalidad solicitada.

3) DOCUMENTOS EVALUATORIOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012.

Con respecto a los documentos evaluatorios del Plan de Desarrollo Municipal, cabe señalar el siguiente marco jurídico:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

...
IX. COPLADEMUN Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

...
Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

...
II. En materia de información:

...
d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Artículo 71.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

1810-2010
SECCION SEPTIMA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



CIRCULAR No. 1
Toluca, México a 4 de Octubre de 2010

**CC. COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y PUESTOS
EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS,
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA,
ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO,
ENTES AUTÓNOMOS, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL
P R E S E N T E**

La Secretaría de Finanzas en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental, específicamente el relativo al período contable, que refiere que la Contabilidad de la Hacienda Pública, se dividirá en períodos

a recursos Adefados, afectarán el ejercicio presupuestal **2011**.

En atención a lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas, en los Artículos 24 fracc. VII, XII, XIV, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los Artículos 327-A, 344 y 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Artículo 14 fracc. XII de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México nos permitimos hacer de su conocimiento los "**Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2010**".

I. INGRESOS

Todos los recursos depositados o transferidos a las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México y en la Caja General de Gobierno por las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central y los realizados por los poderes Legislativo y Judicial que sean registrados por las Instituciones Financieras al **31 de diciembre de 2010**, serán los que se contemplen para el cierre del ejercicio; los reintegros por remanentes de anticipos, remanentes de recursos federales o estatales no ejercidos, llamadas telefónicas no oficiales, retenciones de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos; de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2 por ciento de supervisión, 5 al millar de supervisión y vigilancia, 1 al millar para el OSFEM y 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros conceptos que se depositen a partir del 1 de enero de **2011**, afectarán los registros contables y presupuestales del ejercicio fiscal **2011**.

- 1) **Las Coordinaciones Administrativas, Delegaciones Administrativas o su equivalente en el Sector Central**, serán responsables de realizar a más tardar el **viernes 31 de diciembre de 2010**, los reintegros de recursos a la **Caja General de Gobierno y/o cuentas bancarias** del Gobierno del Estado de México, por concepto de remanentes de anticipos para gastos, llamadas telefónicas no oficiales, **retenciones efectuadas de ISR por salarios, honorarios y arrendamientos**; de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2 por ciento de supervisión, 5 al millar de supervisión y vigilancia, 1 al millar para el OSFEM y 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría entre otros, ingresos generados por actividades propias, devoluciones de recursos federales no ejercidos, intereses generados por la inversión de recursos financieros estatales disponibles, entre otros.

Como se puede observar con anterioridad, la fecha para el cierre del ejercicio presupuestal, es el día treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que se tiene que la segunda evaluación que se le realice al Plan de Desarrollo Municipal, será al cierre de cada ejercicio.

De las evaluaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Municipal, se generaran documentos evaluatorios los cuales tendrán que ser presentados con oportunidad y congruencia para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad.

Dichas evaluaciones se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

4) DICTAMEN DE RECONDUCCION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012.

Para lo que hace a la información de los dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, cabe señalar el siguiente marco jurídico:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 24.- *Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.*

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

Artículo 25.- *En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.*

Artículo 26.- *Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.*

Artículo 38.- *Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS**

Artículo 20.- *En el caso de los **Ayuntamientos**, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

...

VI. *En materia de evaluación:*

...

d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y

...

Como se observa con anterioridad en el marco jurídico, además de las evaluaciones que se realizarán con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano también cabra la posibilidad de emitir dictámenes de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia contenida en los planes de desarrollo.

De realizarse dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento inmediato del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipal así como los programas a su vez podrán ser modificados, entre las causas, se encuentra la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional o Estatal de Desarrollo.

Sin embargo, es necesario precisar que derivado de la negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO** a responder la solicitud de información se desconoce cuantos dictámenes de reconducción y actualización se han llevado a cabo respecto al Plan de Desarrollo Municipal, toda vez que, la legislación invocada con anterioridad señala que estos se realizarán cuando sean necesarios, cuando se actualicen ciertos programas o se generen elementos para ello, es decir, no se precisa en forma clara el periodo, plazo o termino para realizarlos.

En la legislación invocada con anterioridad se puede observar que se precisan dos momentos en los cuales también pueden formularse los dictámenes, además de cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, y esto es cuando se publique o se haga alguna modificación o actualización del Plan Nacional de

Luego de lo anterior, queda claro que se llevan a cabo periódicamente los dictámenes de reconducción y actualización, tan es así, que la misma normatividad señala dos momentos en los cuales se podrán efectuar, no dejando de lado que el Ayuntamiento podrá decidir otras situaciones respecto de las cuales también se puedan generar dichos dictámenes, sin embargo, este Pleno desconoce las medidas por medio de las cuales se decide llevar a cabo dicho acto, y con la negativa a dar respuesta a la solicitud se desconoce con exactitud cuantos dictámenes se han realizado.

En esa tesitura, se sigue que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular los dictámenes de reconducción y actualización que se hayan generado por concepto de modificación o adecuación de la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal.

5) REPORTES PERIODICOS DE COMPORTAMIENTO DE INDICADORES CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A 2010, 2011 Y 2012.

Respecto al tema de los reportes periódicos de comportamiento de indicadores que se contienen en el Plan de Desarrollo Municipal, es necesario citar la siguiente legislación:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

XVII. Indicador.

Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño.

Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.

Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión;

...

Artículo 20.- *En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

...

VI. *En materia de evaluación:*

...

b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales

- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Respecto a este último tema de los anexos, como se puede observar en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el artículo 54 señala que serán anexados tales documentos a los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública municipal, cuyo objetivo principal es informar sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos.

Por lo que se tiene que, los anexos se entregaran en forma anual en forma conjunta con el Informe de Gobierno que presenta el Presidente Municipal, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** hasta la fecha de la solicitud de información, es decir, al veintinueve (29) de agosto de dos mil doce, ha rendido dos informes de gobierno, el correspondiente al año 2010 y 2011, por lo que deberá entregar la información correspondiente a dichos años, toda vez que el también solicitado del año 2012 no se ha generado, por lo anterior es pertinente señalar el siguiente artículo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Como se observa con anterioridad, los tres primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, el presidente municipal presentara su informe de gobierno por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal, por lo que para el año 2012 no se ha llevado a cabo la presentación del informe y esto constituye que no se ha generado la información relativa al presente año.

Se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer la entrega de la información respecto a los anexos programáticos que fueron adjuntos a los informes de gobierno correspondientes a los años 2010 y 2011.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00294/ECATEPEC/IP/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00294/ECATEPEC/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012.**
- **INFORMES ANUALES DE EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012.**
- **DOCUMENTOS EVALUATORIOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 - 2012, QUE SE HAYAN ELABORADO DURANTE LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012.**

